INFORME SECRETARIAL: Señor Juez le informo que la demandada, LUZ STELLA JIMÉNEZ GARCÍA, mediante memorial enviado a este Despacho el 19 de noviembre de 2021, concedió poder al abogado CARLOS ALBERTO FRANCO GÓMEZ, para que la representara en este proceso y solicitó se le corriera traslado de la demanda, sin que se hubiese dado respuesta al mismo; revisado el expediente se constató que no reposa la notificación realizada a la parte accionada. De otro lado, no se ordenó emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal. A Despacho para que se sirva proveer.

Medellín, mayo 17 de 2023

LINA PAREJA
Oficial Mayor

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	SERGIO AUGUSTO CALLE
Demandada	LUZ STELLA JIMÉNEZ GARCÍA
Radicado	05001 3110 005 **2021 00565** 00
Interlocutorio	**N° 339** de 2023.
Decisión	Notifica Conducta Concluyente – Ordena Emplazar Acreedores Sociedad Conyugal

En los términos del poder conferido se reconoce personería al abogado CARLOS ALBERTO FRANCO GÓMEZ, para que represente a la demandada, LUZ STELLA JIMÉNEZ GARCÍA, en este proceso.

Teniendo en cuenta que no fue aportada la notificación a la parte accionada por el apoderado de la parte demandante, se TRANDRÁ NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada, señora LUZ STELLA JIMÉNEZ GARCÍA, de todas las providencias que se han dictado en el presente proceso, inclusive del auto que admitió la demanda el 21 de octubre del año 2021, a partir del día en que se notifique este proveído conforme con el artículo 301 inciso 2° del Código General del Proceso, y cuyo traslado comenzará a correr una vez vencido el término establecido en el artículo 91 del mismo estatuto procesal.

Se ordena EMPLAZAR a los acreedores de la Sociedad Conyugal formada por los señores SERGIO AUGUSTO CALLE y LUZ STELLA JIMÉNEZ GARCÍA**,** para que hagan valer sus créditos, en la forma y términos del artículo 108 del C. G. del P, con observancia de los dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, esto es, que la publicación se hará en el Registro Único de Personas Emplazadas. Y se librará una vez esté notificado el extremo pasivo.

Remitir el expediente digital a los apoderados de las partes aquí intervinientes.

Notifíquese,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

T-D

Firmado Por:

Manuel Quiroga Medina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **566c7648d90dc9a3bb7a511e8aef855146607a06544492543c8e5534af01de71**

Documento generado en 17/05/2023 03:35:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica